

dad Autónoma, de fecha 5 de marzo de 1986, se declaró la urgente ocupación, a los efectos de expropiación por el Excmo. Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), de los terrenos necesarios para la realización de las obras contenidas en el Proyecto de Emisario Submarino de vertidos de aguas de dicho Municipio, hoy convertido en el Proyecto de obras de Saneamiento de San Fernando. Primera fase, en el que se prevé el recoger todas las aguas residuales posibles dentro de la planificación actual y eliminarlas mediante el sistema adecuado.

Posteriormente, el Ayuntamiento acordó aprobar el proyecto de Alcantarillado Unión Barrios de Camposoto al Colector General, que aparece como obra complementaria de la anterior, y por consiguiente beneficiarios de los privilegios relativos a la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de los terrenos afectados por su expropiación forzosa, cuya finalidad es la unión mediante un colector de 40 cms. de los alcantarillados de los Barrios de Camposoto, la Arboledilla y El Pedroso, así como la unión del alcantarillado de los distintos barrios con el Colector General, con sensible mejora de la salubridad de una vasta zona de este término municipal, habitada por personas en su mayoría de escasa porción económica. Por acuerdo plenario de 19 de enero de 1988, se convino solicitar la declaración de la necesidad urgente de ocupación de los terrenos precisos para la ejecución de dichas obras, requisitos que permiten a la Corporación iniciar el correspondiente expediente expropiatorio y obtener la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados, ya que ésta puede efectuarse en cualquier fase del procedimiento expropiatorio, siempre que se dé cumplimiento o los requisitos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa en relación con el artículo 52 de la Ley.

Como quiera que los circunstancias expuestas motivan suficientemente la urgencia de la ocupación pretendida y por parte de la Corporación se han identificado los bienes afectados por las obras del referido Proyecto, y se deja constancia del resultado de la información pública practicada en el sentido de que la misma tuvo lugar mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, n.º 68, de 23 de marzo de 1988, presentándose tan sólo una alegación suscrita por D. Antonio Morenilla; en la que se reservaba el derecho de solicitar más adelante la expropiación del resto de la finca de su propiedad.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación en su reunión del día 2 de noviembre de 1988, el Consejo de Gobierno

ACUERDA

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de San Fernando, de los terrenos que a continuación se describen, afectadas por las obras comprendidas en el Proyecto de Alcantarillado de la Unión Barrios de Camposoto al Colector General de dicha población:

Propiedad de D. Rafael Romero Bernal. Expropiación de una finca de terreno de dos metros de anchura y seis metros de uso temporal para la construcción del colector. Superficie a expropiar: $165 \times 2 = 330 \text{ m}^2$. Superficie de uso temporal $165 \times 6 = 990 \text{ m}^2$. Límites: Norte finca D. Antonio Morenilla; Sur, Este y Oeste: con la finca de la que se segrega.

Propiedad de D. Antonio Morenilla. Expropiación de una franja de terreno de 2 metros de ancho y 6 metros de uso temporal para construcción del colector. Superficie a expropiar: $20 \times 2 = 40 \text{ m}^2$. Superficie de uso temporal: $20 \times 6 = 120 \text{ m}^2$.

Límites: Norte con la calle José Garzón, Sur finca de los Herederos Romera Sucino, Este y Oeste con la finca de la que se segrega.

Propiedad de D. Juan Bernal Castañeda. Expropiación de una franja de terreno de 2 metros de ancho y 6 metros de uso temporal para la construcción del colector. Superficie a expropiar $170 \times 2 = 340 \text{ m}^2$. Superficie de uso temporal $170 \times 6 = 1.020 \text{ m}^2$.

Sevilla, 2 de noviembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 2 de noviembre de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación de los locales comerciales sitos en los bajos del inmueble de propiedad municipal, denominado Cine Darymelia, a los efectos de expropiación por el ayuntamiento de Jaén de sus derechos de arrendamientos, con motivo de las obras de rehabilitación del mismo.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 1985, adoptó el acuerdo de adquirir el denominado «Cine Darymelia», situado en las calles Martínez Molina y Plaza de la Audiencia, a sus antiguos propietarios libre de cargas y arrendamientos, acordando posteriormente llevar a cabo su rehabilitación como Teatro Municipal mediante la aprobación del correspondiente proyecto y su inclusión en los Planes de Obras de servicios locales del municipio, por lo que dichas obras gozarán de los privilegios de declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación al amparo de lo establecido en el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

La carencia de locales de propiedad municipal para atender la gran demanda de actividades culturales y recreativas que viene impuesto por la programación municipal, ya que para el cumplimiento de tales objetivos el Ayuntamiento se ve precisado a arrendar locales de particulares o bien a renunciar a su celebración, así como el acentuado estado de deterioro físico y abandono en que se encuentra el edificio, con ruina progresiva de alguna de sus partes, principalmente en la última planta del inmueble, con peligro para las personas y edificios colindantes, cuya estructura puede alterarse, aconsejan llevar a cabo con la mayor celeridad las obras de rehabilitación proyectada.

Ante la imposibilidad de llevar a cabo las obras de rehabilitación del citado edificio, al encontrarse ocupado los dos locales comerciales existentes en los bajos del inmueble, no obstante haberse adquirido por el Ayuntamiento libre de cargas y gravámenes, lo que conlleva el ejercicio de las acciones legales pertinentes, que suponen el transcurso de un dilatado período de tiempo que impediría el que las obras de rehabilitación se lleven a cabo, con la celeridad que demandan las circunstancias anteriormente expuestas, motivó que la Corporación Municipal acordase interesar de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación de los dos locales comerciales existentes en los bajos del inmueble, en los que hay instalados dos comercios, uno de venta de muebles y otro de ferretería, cuyos arrendatarios son D.ª Carmen Rodríguez Gutiérrez y D. Simón Hoya García, respectivamente.

Dado que las circunstancias expuestas motivan suficientemente el empleo de este procedimiento de urgencia, y que por parte de la Corporación se han identificado los bienes que han de ser objeto de urgente ocupación, y efectuado la información pública mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén n.º 158 de fecha 9 de julio de 1988, dejándose constancia mediante certificación expedido por el Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, que durante el plazo de un mes no se ha presentado escrito alguno de parte interesada.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/83 de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de noviembre de 1988

DISPONGO

Se declara la urgente ocupación de dos locales comerciales existentes en los bajos del Cine Darymelia, situado en las calles Martínez Molina y Plaza de la Audiencia, propiedad del Ayuntamiento de Jaén, en donde hay instalados dos comercios, uno de venta de muebles y otro de ferretería, cuyos derechos de arrendamiento figuran a favor de D.ª Carmen Rodríguez Gutiérrez y D. Simón Hoya García, respectivamente, que son objeto de expediente expropiatorio por la referida Corporación Municipal al resultar afectados por el proyecto de rehabilitación del citado inmueble como Teatro Municipal.

Sevilla, 2 de noviembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 10 de noviembre de 1988, sobre puesta en marcha del plan director de la Sierra de Macael.

La Sierra de los Filabres constituye un yacimiento minero de mármol de reconocido interés, resultando su aprovechamiento racional de gran importancia para el desarrollo económico-social de la provincia de Almería.

La zona comprendida dentro del término municipal de Macael, representa el mayor área de explotación del mármol indicado, con una tradición minera que se remonta a cientos de años. En la actualidad, dicha zona se corresponde con tres registros mineros, concesiones de explotación cuyo titular es el Ayuntamiento de Macael. A lo largo de los tiempos, el Ayuntamiento de Macael ha venido concediendo licencias de explotación en la zona, abriéndose pequeñas explotaciones, que en la actualidad representan del orden de 160 canteras, gran número de las cuales están en explotación más o menos continua, manteniendo un contrato de explotación con el Ayuntamiento de Macael.

La situación actual de la explotación de estas concesiones mineras presenta un gran número de canteras pequeñas e independientes, lo que genera graves diferencias de infraestructuras mineras. Este elevado minifundismo de explotación y servicios reduce en un trabajo artesanal penoso, poco mecanizado, y alto riesgo, en unos elevados costes de producción y en un deficiente aprovechamiento del recurso geológico.

La Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía y el Ministerio de Industria y Energía, conscientes de esta situación, han elaborado, a través de la Empresa Nacional Adoro, un estudio de ordenación y diseño de la explotación, conocido por Plan Director de la Sierra de Macael, cuyo desarrollo e implantación representaría un beneficio directo de la comarca del mármol de Macael y de cuyos resultados, podría derivarse su extensión o otras zonas próximas, en las que está surgiendo una problemática similar.

El Plan Director pretende, en el ámbito de la vigente Ley de Minas, la definición de unidades de explotación en base a la integración de canteras, determinando un diseño y desarrollo uniforme y una misma infraestructura. Dicha integración de explotaciones hay que plantearla de una forma continua y coordinada entre canteras contiguas hasta lograr a medio plazo la configuración propuesta de unidades de explotación.

La implantación del Plan Director supondría, una racional explotación y un mayor grado de seguridad en las operaciones.

Con la presente Orden se pretende poner en marcha de una forma ordenada pero ágil desde el primer momento, las directrices marcadas por el Plan Director.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me están conferidas

DISPONGO

Artículo Primero. La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las medidas necesarias para la puesta en marcha del Plan Director de la Sierra de Macael con el fin de definir y desarrollar las bases del proceso continuo y coordinado de integración de canteras, con el objetivo de configurar a medio plazo la ordenación por unidades de explotación que define el citado Plan o aquéllas que se consideren más adecuadas. Todo ello al amparo de cuanto se establece en la vigente Ley de Minas, 22/1973 y Reglamento General para el Régimen de la Minería, Real Decreto 2857/1978.

Artículo Segundo. Se crea la Comisión de Seguimiento del Plan Director del mármol de la Sierra de Macael como órgano que llevará a cabo la gestión del mismo, y cuyo constitución será la siguiente:

Presidente: El Director General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía.

Vocal: Representante de la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía.

Vocal: Representante del concesionario minero.

Vocal: Representante del Ayuntamiento de Macael.

Vocal: Representante de los pequeños empresarios explotadores, designados al efecto por la Asociación de Empresarios del Mármol de Macael.

Vocal: Representante de los grandes empresarios explotadores designado al efecto por la Asociación de Empresarios del Mármol de Macael.

Vocal: Representante del sindicato más representativa por su implantación en el sector.

Vocal: Representante del Instituto de Fomento de Andalucía.

Vocal: Representante de la Diputación Provincial de Almería.

Vocal: Representante de la Delegación Provincial de Fomento

en Almería de la Consejería de Fomento y Trabajo, quien ejercerá además las funciones de Secretario.

Esta Comisión de Seguimiento quedará constituida en su primera reunión.

Artículo Tercero. Serán funciones de la Comisión de Seguimiento:

A) Fijar las bases de funcionamiento y gestión de la Oficina Técnica Colaboradora, (OTC), a que se refiere el artículo quinto de la presente Orden.

B) Participar en la selección, contratación y, en su caso, cese de la OTC.

C) Estudio, informe y propuesta de constitución de las agrupaciones mineras que la OTC defina.

D) Estudio y aprobación, en su caso, de los planes y proyectos elaborados por la OTC, u otros que procedan.

E) Aprobación de presupuestos y tarifas que la OTC proponga.

F) Aprobar anualmente la Memoria de actuaciones de la Comisión, así como el Informe de evolución del Plan Director.

Esta Comisión de Seguimiento deberá reunirse al menos semestralmente, o cuantas veces sea necesario por la importancia o urgencia de asuntos a petición del Presidente o de al menos tres vocales.

Artículo Cuarto. Serán funciones del Secretario con carácter general, dirigir el funcionamiento administrativo de la Comisión de Seguimiento y, en concreto, los siguientes:

A) Redactar y autorizar las actas de las sesiones.

B) Preparar, bajo la autorización del Presidente, el Orden del día de las reuniones y convocar a los miembros de la Comisión.

C) Presentar la Memoria anual sobre las actuaciones de la Comisión a la misma.

D) Presentar el informe anual de la evolución del Plan Director a la Comisión.

F) Ejercer la supervisión Técnica de la OTC.

Artículo Quinto.

1. Se constituirá una Oficina Técnica Colaboradora, (OTC), para el desarrollo y aplicación del Plan Director de la Sierra de Macael, mediante la formalización con una empresa del correspondiente contrato de gestión de servicios públicas a adjudicar por la Consejería de Fomento y Trabajo, por el sistema de concurso oída la Comisión de Seguimiento.

2. El citado concurso está abierto a personas físicas o jurídicas interesadas en la constitución de la OTC, y se ajustará en su procedimiento a lo establecido en la Ley de Contratos del Estado, Decreto 923/1965 y su Reglamento General de Contratación del Estado, Real Decreto 3210/1975.

3. La OTC será financiado según un convenio que se habrá de suscribir entre la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Macael como concesionario minero y la Asociación Provincial de Empresarios del Mármol de Macael como representante de los explotadores afectados.

La Consejería financiará su compromiso convenido con cargo al concepto presupuestario 13.01.760.

4. La OTC dependerá y será supervisada por la Delegación Provincial de Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo en Almería.

La OTC habrá de comprometer personal a su servicio con capacidad y competencia suficiente para desarrollar las funciones que se le encomienden.

El personal empleado en la OTC tendrá incompatibilidad para prestar servicios de cualquier índole a las explotaciones objeto de aplicación del Plan Director.

Las instalaciones, equipos y medios materiales de que vaya a disponer la OTC, habrán de ser suficientes en número y calidad para poder desarrollar las funciones encomendadas.

5. Las ofertas que se presenten para la constitución de la OTC habrán de incluir asimismo:

A) Estructura general de la OTC.

B) Relación de personal o configurar la OTC, con expresión de su titulación, experiencia y grado de dedicación al proyecto.

C) Proyecto y planificación del trabajo a desarrollar por la OTC, consecuencia de las funciones encomendadas.

D) Ubicación de su oficina y personal.

E) Presupuesto de gastos de primera instalación y de funcionamiento hasta el 1 de enero de 1990.

Artículo Sexto. Serán funciones de la OTC:

A) Definir, para aprobación de la Comisión, la estructura minera de unidades de explotación de la Sierra de Macael.

B) Definir, para aprobación de la Comisión, el programa y